|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 17 al Documento 32-S** |
|  | **29 de septiembre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes de la Telecomunidad Asia-Pacífico | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.17 del orden del día | |

1.17 examinar las posibles necesidades de espectro y medidas reglamentarias, incluidas las atribuciones aeronáuticas adecuadas, para soportar los sistemas aviónicos de comunicaciones inalámbricas internas (WAIC), de conformidad con la Resolución **423 (CMR-12)**;

Introducción

Los Miembros de la APT apoyan el Método único del Informe de la RPC con una nueva atribución a título primario al servicio móvil aeronáutico (en ruta) en la banda 4 200‑4 400 MHz para su uso exclusivo por los sistemas WAIC y una nueva Resolución que lo acompaña, manteniendo la condición de servicios pasivos para el servicio de exploración de la Tierra por satélite (SETS) y el servicio de investigación espacial (SIE) y protegiendo la explotación de los servicios de radionavegación aeronáutica (SRNA).

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD ASP/32A17/1

2 700-4 800 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 4 200-4 400 MÓVIL AERONÁUTICO (R) ADD 5.A117  RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA MOD 5.438  5.439 5.440 ADD 5.B117 | | |

MOD ASP/32A17/2

5.438 La utilización de la banda 4 200-4 400 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica se reserva exclusivamente a los radioaltímetros instalados a bordo de aeronaves y a los respondedores asociados instalados en tierra.

ADD ASP/32A17/3

5.A117 La utilización de la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz por estaciones del servicio móvil aeronáutico (R) se reserva exclusivamente a los sistemas aviónicas de comunicaciones inalámbricas internas (WAIC) que funcionan de conformidad con las normas aeronáuticas internacionales reconocidas. Dicha utilización deberá estar de conformidad con la Resolución **[ASP-A117-WAIC]** **(CMR-15)**.

**Motivos:** Esta nota se refiere a la siguiente Resolución [ASP-A117-WAIC] (CMR-15).

ADD ASP/32A17/4

5.B117 La detección pasiva en los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de investigación espacial puede autorizarse en la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz a título secundario.

SUP ASP/32A17/5

RESOLUCIÓN 423 (CMR-12)

Examen de las medidas reglamentarias, incluidas atribuciones, relacionadas  
con los sistemas aviónicas de comunicaciones inalámbricas internas

ADD ASP/32A17/6

Proyecto de nueva RESOLUCION [ASP-A117-WAIC] (CMR-15)

Utilización de las comunicaciones aviónicas inalámbricas internas   
en la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que las aeronaves se diseñan para que sean más seguras, rentables y fiables a la vez que inocuas para el medio ambiente;

*b)* que los sistemas aviónicos de comunicaciones inalámbricas internas (WAIC) proporcionan radiocomunicaciones entre dos o más estaciones de aeronave integradas o instaladas en una misma aeronave, que soporta la seguridad del vuelo de la aeronave;

*c)* que los sistemas WAIC no proporcionan radiocomunicaciones entre una aeronave y tierra, otra aeronave o un satélite;

*d)* que los sistemas WAIC funcionan de forma que garanticen la seguridad del vuelo de las aeronaves;

*e)* que los sistemas WAIC funcionan durante todas las fases del vuelo, incluidas las maniobras en Tierra;

*f)* que las aeronaves equipadas de sistemas WAIC operan en todo el mundo;

*g)* que los sistemas WAIC que funcionan dentro de una aeronave aprovechan la atenuación causada por el fuselaje para facilitar la compartición con otros servicios;

*h)* que la Recomendación UIT-R M.2067 proporciona las características técnicas y los objetivos de funcionamiento de los sistemas WAIC,

reconociendo

que el Anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional contiene normas y prácticas recomendadas (SARP) para la seguridad de la radionavegación aeronáutica y los sistemas de radiocomunicaciones utilizados por la aviación civil internacional,

resuelve

1 que el sistema WAIC se define como un sistema de radiocomunicaciones entre dos o más estaciones de aeronave situadas en una misma aeronave que soporta la seguridad del vuelo de la aeronave;

2 que los sistemas WAIC en la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz no deberán causar interferencia perjudicial a los sistemas del servicio de radionavegación aeronáutica que funcionan en esta banda de frecuencias ni reclamar protección contra los mismos;

3 que los sistemas WAIC que funcionan en la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz deberán cumplir las normas y prácticas recomendadas publicadas en el Anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional;

4 que el número **43.1** no deberá aplicarse a los sistemas WAIC,

encarga al Secretario General

que señale esta Resolución a la atención de la OACI,

invita a la OACI

a que aplique la Recomendación UIT‑R M.2085 al preparar las normas y prácticas recomendadas para los sistemas WAIC.

**Motivos:** Esta Resolución proporciona las disposiciones reglamentarias pertinentes para responder a este punto del orden del día.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_